JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021.

AUMENTO ALIMENTOS. No. 11001311000320210037

El artículo 40-2 de la ley 640 de 2001 impone que: "Sin perjuicio de los dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1...2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias..."

Por su parte el artículo 36 de la precitada ley establece lo siguiente: "La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda"

Como el presente caso se refiere a un asunto relacionado con el aumento de la cuota alimentaria, se hace necesario que, para su admisión, se aporte la audiencia de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y como no se allega la misma con la demanda, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada ***DISPONE****:*

RECHAZAR DE PLANO *la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por DANIELA ULLOA PERILLA contra JUAN DIEGO OSORIO OSPINO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***16*** *HOY* ***24*** *DE MARZO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA